

en la ciudad de Santiago, pidiendo se vote en favor de dicha fábrica la suma de **dos mil pesos fuertes**.

Teniendo en cuenta que la Religion Católica es la dominante del Estado, y que éste debe protegerla por cuantos medios estén á su alcance.

Oido el dictamen de la comision informadora,

RESUELVE:

Que en la manera y forma que el Poder Ejecutivo estime conveniente, se satisfaga por la administracion de hacienda, la cantidad de **dos mil pesos fuertes**, con destino á la fábrica del templo de Nuestra Señora del Cármen en Santiago de los Caballeros.

Resuelto en Santo Domingo á los doce dias del mes de Mayo de 1870, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, Javier A. Guridi.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 dias del mes de Mayo de 1870, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de la Regeneracion.—El Presidente República para su puntual observancia.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la Buena Ventura Baez.— Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Ricardo Curiel.

Núm. 1174.—DECRETO del S. C. prorrogando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia.

Considerando: que por el artículo 20 de la Constitucion, las sesiones legislativas de este Alto Cuerpo solo duran noventa dias, prorrogables treinta mas en caso necesario, por disposicion de la mayoría absoluta de sus miembros, ó á peticion del Poder Ejecutivo.

Considerando: que no habiendo presentado los Secretarios de Estados sus respectivas Carteras para ser examinadas, junto con las cuentas generales de la Nacion, por las razones ex-

puestas por el Presidente de la República en su Mensaje último.
—En nombre de la República,

DECRETA:

Art. único. El Senado Consultor prorroga sus sesiones legislativas por el término de treinta días mas, á contar del 27 de los corrientes en adelante, de conformidad con el citado artículo de la Constitución vigente.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República, á los 23 días del mes de Mayo de 1870, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario interino, N. Ureña.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo el trigésimo día del mes de Mayo de 1870, 27 de la Independencia, 7º de la Restauracion y 3º de la

Regeneracion.—El Presidente dela República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Manuel M. Gautier.

Núm. 1175.—RESOLUCION del Ministro de Hacienda y Comercio, para que se acepten los billetes del “Banco Nacional de Santo Domingo” en cantidad de \$4130 en pago del 25 % en metálico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministerio de Hacienda y Comercio.—Dígase á las oficinas fiscales correspondientes y publíquese en el “Boletín Oficial”.

Habiendo varios acreedores del “Banco Nacional de Santo Domingo” convenido en aceptar, en pago de sus acreencias, los billetes de dicho Banco, contrasellados por la Contaduría General, y aceptables como metálico en la tesorería para el pago del 25 % en metálico que señala la Resolución del Honorable Senado Consultor, del seis de Mayo último (1), como representacion en parte de la suma que el Gobierno tenía depositada para garantía de las emisiones de dicho Banco, se hace saber: que por Resolución del Gobierno, de fecha trece de los corrientes, los billetes contrasella-

(1) V. núm. 1171.